



Carta No. 21-682-IC-V-C

Uruhuasi, 23 de setiembre de 2021

Señor

**VIDAL QUISPE YARETA**

Av. Hipólito Unanue No. 669, Urb. Municipal LA, Juliaca, Puno

[vidal090182@gmail.com](mailto:vidal090182@gmail.com)

Teléfono: 940 228 789

Presente.-

Asunto : Reclamo impuesto en la Estación de Pesaje Ccatuyo - Notificación de Resolución N° 010-2021/IC/GC/OBF

Referencia : Contrato de Concesión del Tramo Vial No. 4 Azángaro – Inambari del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú – Brasil.

De nuestra consideración:

Es grato dirigirnos a usted, en atención a su reclamo formulado el 12.SET.2021 a través de la Ficha No. 000005 del libro de Reclamos y Sugerencias en la Estación de Pesaje Ccatuyo del Tramo 4; Azángaro – Pte. Inambari de la Red Vial Interoceánica Sur Perú – Brasil, donde reclamó por una supuesta falta de calibración de balanzas.

Al respecto, en el adjunto remitimos la Resolución N° 010-2021/IC/GC/OBF, a través del cual aclaramos lo siguiente:

- i) Que las balanzas cuentan con los Certificados de Calibración vigente, las mismas que son renovadas cada 6 meses por INACAL según lo exige el Reglamento Nacional de Vehículos y sus modificatorias.
- ii) Que los Sistemas de Pesaje en la Red Vial Nacional controlan a los vehículos en movimiento para que el tránsito vehicular en carretera sea fluido y sin interrupciones, por lo cual las balanzas de este tipo tiene un margen de variación internacional de +/-3% de variación en relación al peso que transporta el usuario

En ese sentido, se declara infundado su reclamo formulado en el Libro de Reclamos y Sugerencias de la Estación de Pesaje Ccatuyo del Tramo 4; Azángaro- Pte. Inambari de la Red Vial Interoceánica Sur Perú – Brasil; sin perjuicio de lo expresado, usted puede apelar a la segunda instancia conforme lo establece el Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios del Tramo 4 Azángaro - Puente Inambari.

Sin otro particular, nos despedimos cordialmente.


Atentamente,

INTERSUR CONCESIONES S.A.

  
Ing. Oscar Bandeira Filho  
Gerente de Concesión

GC/AC/OYM

Adjunto: - Resolución N° 010-2021/IC/GC/OBF (02 folios)  
- Ficha N° 000005 del Libro de Reclamos y Sugerencias (01 folio)

  
VIDAL QUISPE YARETA  
02419947  
PARENTESCO: HERMANO

27-09-2021

18:20 hrs

## RESOLUCIÓN N° 010-2021/IC/GC/OBF

### VISTOS:

Vista, la Ficha N° 000005 del Libro de Reclamos y Sugerencias del Pesaje Ccatuyo del Tramo 4; Azángaro - Puente Inambari de la Red Vial Interoceánica Sur, Perú - Brasil, de fecha 12 de setiembre del 2021, que contiene el reclamo del señor **VIDAL QUISPE YARETA**, identificado con D.N.I. N° 44642237, domiciliado en Av. Hipólito Unanue # 669, Urb. Municipal LA, Juliaca, Puno, quien manifiesta literalmente que, ***“Buenas tardes, primeramente, hago este descargo o reclamo ya que en este puesto de control de peso Ccatuyo me dice que figura 50,514 kg. lo que es imposible ya que mi vehículo con peso en cemento Yura vacío es de 16,050 kg. más el peso de la carga que es de 33,000 kg suman un aproximado de 49,050 kg. y también eche combustible que es de 120 galones que exagerando pese 500kg. solo suman 49,550 kg. y ahora le digo al señor de aquí del puesto que es imposible que pese 50,514 ya que pase con normalidad el pesaje de Yura y yo soy consciente de que no llevo ninguna otra carga adicional, también le dije que verifique mi vehículo si llevo alguna carga extra, no existe otra carga y es por eso que hago este reclamo y a que solo atinan a decir que después haga mi descargo tal vez falta calibrar esta balanza ya que nunca tuve algún problema, gracias. SUTRAN William Quiñonez el que me atendió. Por favor alguna respuesta”***

**Visto**, el Informe N° 009-2021-OSP-OP-focc, en adelante el INFORME, formulado por el área de Operaciones de OPERADORA SURPERU S.A., de fecha 21 de setiembre de 2021.

### CONSIDERANDO:

**PRIMERO.-** Que, la entidad prestadora – INTERSUR CONCESIONES S.A., a efectos de emitir pronunciamiento sobre los hechos materia de reclamo; en primer orden debe efectuar la calificación del reclamo, verificando si este cumple con las formalidades y exigencias de forma, establecidas en su Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios, aprobado por Resolución N° 017-2012-CD-OSITRAN, para luego efectuar un pronunciamiento sobre el fondo del reclamo.

**SEGUNDO.-** Que, el Art. 9° del cuerpo legal antes aludido exige el cumplimiento de determinados requisitos para interponer un reclamo, como son: nombres y apellidos, número del documento de identidad, dirección domiciliaria, número de teléfono, firma y los fundamentos de su reclamo; datos personales que el Reclamante ha consignado en la Ficha Número 000005; por lo que corresponde calificar positivamente el trámite del reclamo detallado en el introito de la presente Resolución.

**TERCERO.-** Que, el Artículo 1° del Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios de la Entidad Prestadora: INTERSUR CONCESIONES S.A., establece que: ***“Se entenderá como sujeto del reclamo al USUARIO, con capacidad jurídica y legítimo interés que interpone un reclamo ante INTERSUR CONCESIONES S.A., sobre cualquiera de las materias contenida en el Art. 3° del presente reglamento***, para emitir pronunciamiento de fondo es necesario determinar si los hechos argumentados se encuentran subsumidos dentro de los alcances de este artículo.

**CUARTO.-** El informe precisa que, las balanzas cuentan con los Certificados de Calibración vigentes y estas son calibradas cada 6 meses por INACAL según lo exige el Reglamento Nacional de Vehículos y sus modificatorias, el Certificado de Calibración de la balanza que cuestiona el usuario esta codificado como GM-VP-026-2021 el cuál se puede verificar en la página web de INACAL, asimismo mencionan que al verificar la información del tránsito del vehículo del usuario, almacenada en los registros de pesos, dicho vehículo fue ingresado al área de infracciones donde se ubican los inspectores de SUTRAN, por que el Sistema de Pesaje detecto exceso de peso, cabe indicar que dicha configuración vehicular T3S3 (6 ejes) debe transitar con 48,000 kg. en el Peso Bruto Total (Tara + Carga + Combustible + Chofer y/o Copiloto), el vehículo mencionado tuvo un peso de 50,514 kg. descontando la tolerancia dinámica de +3% para pesaje en movimiento, el vehículo supera en 1,074 kg como un vehículo normal de transporte, por lo cual el sistema lo deriva automáticamente con los semáforos al área de infracciones para que los inspectores de SUTRAN verifiquen dicha anomalía.

**QUINTO.-** El informe también precisa que, según la versión del usuario, está cargado con aproximadamente 49,550 kg y la balanza del Pesaje Ccatuyo le detecto 50,514 kg, el informe indica que los Sistemas de Pesaje en la Red Vial Nacional controlan a los vehículos en movimiento para que el tránsito vehicular en carretera sea fluido y sin interrupciones, por lo cual las balanzas de este tipo tiene un margen de variación internacional de +/-3% de variación en relación al peso que transporta el usuario, por ello los márgenes de variación de INACAL al momento de calibrar este tipo de balanzas se basan en esta variación dinámica internacional lo cual es de pleno conocimiento de los Inspectores de SUTRAN al momento de infraccionar y explicar al usuario si existiere una infracción.

**SEXTO.-** Adicionalmente el informe precisa que, verificando la información del vehículo controlado en la web de PROVIAS Nacional, el vehículo tiene Permiso de Bonificación por el uso de Suspensión Neumática en todos sus ejes (R.S. N° 06559-2021-MTC/20.13.2 y R.S. N° 06560-2021-MTC/20.13.2) tracto y remolcador respectivamente, el cual lo hace acreedor para transportar 52,500 kg., ante esto es necesario mencionar que la suspensión neumática se utiliza en vehículos en el cual se utiliza un compresor de aire (bolsas de aire) para mantener los ejes a la altura correcta en lugar de muelles de compresión; cabe indicar que si el usuario no controla el aire adecuadamente de los ejes con suspensiones neumáticas altera la captura correcta de los pesos en cada eje.

**SETIMO.-** El informe especifica que, los ensayos de calibración realizados por INACAL a la configuración vehicular de 6 ejes, arrojó en los ensayos de calibración un promedio de -0.6% sobre el peso bruto total calibrado, lo cual consta en el certificado de calibración mencionado anteriormente, por lo tanto la apreciación del usuario sobre la calibración de las balanzas carece de sustento como se demuestra con los Certificados de Calibración.

**OCTAVO.-** De conformidad con la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, el Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias de OSITRAN, aprobado mediante la Resolución de Consejo Ejecutivo N° 019-2011-CD-OSITRAN, y Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios de la entidad prestadora “INTERSUR Concesiones S.A.”, aprobado mediante Resolución de Consejo Ejecutivo N° 017-2012-CD-OSITRAN.

**SE RESUELVE:**

**PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO** el reclamo formulado por el Sr. **VIDAL QUISPE YARETA** en la Ficha N° 000005 del Libro de Reclamos y Sugerencias del Pesaje Ccatuyo del Tramo 4; Azángaro – Puente Inambari de la Red Vial Interoceánica Sur, Perú –Brasil -, de fecha 12 de setiembre del año 2021.

**SEGUNDO.- DISPONER** la notificación al reclamante conforme lo establece el Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios de la Entidad Prestadora, para que ejerza los derechos que le correspondan.

San Gabán, 21 de setiembre del 2021.

INTERSUR CONCESIONES S.A.



Ing. Oscar Bandeira Filho  
Gerente de Concesión


OBF/GBM.



**LIBRO DE RECLAMOS  
Y SUGERENCIAS**

Nº 000005

Unidad de Pesaje: CATUYO

Nombres y Apellidos: <u>VIDAL QUISE YARETA</u>	Ficha Número:
Razón Social: <u>EMPRESA DE TRANS. Y MULTISERVICIOS AARON EIRL</u>	Fecha: <u>12-09-2021</u>
Doc. Identidad: <u>DNI 44642237 RUC: 20602792472</u>	Recibido por: <u>AMERICO D. PUNA MAHANI</u>
Dirección: <u>AV. HIPOLITO UNDUYE # 669</u>	
Correo Electrónico: <u>vidal090182@gmail.com</u>	
Teléfono: <u>940228789</u>	
Firma: 	

Reclamo o Sugerencia: Favor llenar con letra clara y legible

BUENAS TARDES PRIMERAMENTE HAGO ESTE DESCARGO O RECLAMO YA QUE EN ESTE PUESTO DE CONTROL DE PESO CATUYO ME DICE QUE FIGURO 50,514 KG. LO QUE ES IMPOSIBLE YA QUE MI VEHICULO CON PESO EN CEMENTO YURA VACIO ES DE 16,050 KG MAS EL PESO DE LA CARGA QUE ES DE 33,000 KG SUMAN UN APROXIMADO DE 49,050 KG. Y TAMBIEN HECHHE COMBUSTIBLE QUE ES DE 120 GALONES QUE EXAGERANDO PESE 500 KG. SOLO SUMAN 49,550 KG. Y AHORA LE DIGO AL SEÑOR DE AQUI DEL PUESTO QUE ES IMPOSIBLE QUE PESE 50,514 YA QUE PASE CON NORMALIDAD EL PESAJE DE YURA Y YO SOY CONSIENTE DE QUE NO LLEVO NINGUNA OTRA CARGA ADICIONAL, TAMBIEN LE DISE QUE VERIFIQUE MI VEHICULO SI LLEVO ALGUNA CARGA EXTRA, NO EXISTE OTRA CARGA YES POR ESO QUE HAGO ESTE RECLAMO YA QUE SOLO ATINAN A DECIR QUE DESPUES HAGO MI DESCARGO TALVEZ FALTA CALIBRAR ESTA BALANZA YA QUE NUNCA TUBE ALGUN PROBLEMA, GRACIAS SUYRAN: WILLIAN QUINONES EL QUE ME ATENDIO.

Observaciones:

POR FAVOR NO GUARAR RESPUESTA